

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS TERCEROS, PRIMER PARRAFO Y DECIMO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e. –

María Dolores Leal Cantú, diputada integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza y **Mariela Saldívar Villalobos, Karina Marlen Barrón Perales, Luis Donald Colosio Rojas y Horacio Jonatán Tijerina Hernández**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a proponer ***Iniciativa de reforma por modificación de los artículos transitorios tercero, primer párrafo y décimo segundo, del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.***

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante referida como Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2016, en su artículo transitorio tercero, primer párrafo, estableció lo siguiente:

En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

[...]

Considerando que el artículo primero transitorio del decreto de la referida ley, establece que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, resulta que para el 29 de noviembre de 2017, todas las entidades federativas a través de sus

congresos locales debieron haber creado o adecuado las leyes estatales en la materia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la mencionada ley.

Si bien algunas legislaturas estatales publicaron en sus respectivos periódicos oficiales las leyes para cumplir con lo dispuesto por la Ley General en cumplimiento al plazo establecido en el primer párrafo del artículo transitorio tercero, la mayoría de las entidades federativas publicaron su respectivo marco normativo en fecha posterior, a la que establece dicho precepto.

El cumplimiento o desatención por parte de las legislaturas locales al contenido del referido artículo tercero transitorio, primer párrafo, se puede resumir en la tabla siguiente:

ESTADO:	NOMBRE DE LEY:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
1. AGUASCALIENTES	NO SE ACTUALIZA	
2. BAJA CALIFORNIA	NO SE ACTUALIZA	
3. BAJA CALIFORNIA SUR	NO SE ACTUALIZA	
4. CAMPECHE	NO SE ACTUALIZA	
5. CHIAPAS	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS	27 DE DICIEMBRE DEL 2017
6. CHIHUAHUA	NO SE ACTUALIZA	
7. COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	26 DE DICIEMBRE DEL 2017
8. COLIMA	NO SE ACTUALIZA	
9. DURANGO	LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	28 DE DICIEMBRE DEL 2017
10. ESTADO DE MÉXICO	LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	10 DE ENERO DEL 2018

11. GUANAJUATO	NO SE ACTUALIZA	
12. GUERRERO	NO SE ACTUALIZA	
13. HIDALGO	NO SE ACTUALIZA	
14. JALISCO	NO SE ACTUALIZA	
15. MICHOACÁN DE OCAMPO	NO SE ACTUALIZA	
16. MORELOS	NO SE ACTUALIZA	
17. NAYARIT	NO SE ACTUALIZA	
18. NUEVO LEÓN	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	27 DE NOVIEMBRE DEL 2017
19. OAXACA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA	31 DE OCTUBRE DEL 2017
20. PUEBLA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	29 DE DICIEMBRE DEL 2017
21. QUERÉTARO	NO SE ACTUALIZA	
22. QUINTANA ROO	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	16 DE DICIEMBRE DEL 2017
23. SAN LUIS POTOSÍ	NO SE ACTUALIZA	
24. SINALOA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA	28 DE FEBRERO DEL 2018
25. SONORA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA	03 DE AGOSTO DEL 2017

26. TABASCO	NO SE ACTUALIZA	
27. TAMAULIPAS	NO SE ACTUALIZA	
28. TLAXCALA	NO SE ACTUALIZA	
29. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NO SE ACTUALIZA	
30. YUCATÁN	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	22 DE DICIEMBRE DEL 2017
31. ZACATECAS	NO SE ACTUALIZA	

Los datos de la tabla indican que la mayoría de las legislaturas locales han excedido el plazo de un año establecido en la Ley General, para adecuar sus correspondientes marcos normativos.

Frente a un escenario de incumplimiento de lo mandatado por el multicitado artículo tercero transitorio, primer párrafo, la presente iniciativa propone extender el plazo establecido, de **uno a tres años**.

De la misma manera, se encuentran excedidos los plazos a que se refieren los artículos quinto transitorio y décimo segundo transitorio, del decreto de la Ley General.

Por ello, es que la iniciativa también propone ampliar los plazos a **tres años**, para cumplir a cabalidad, con las disposiciones que allí se establecen.

Para mayor claridad de la propuesta, se anexa la siguiente tabla:

DICE	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.</p> <p>En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la</p>	<p>TERCERO. En un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.</p> <p>...</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.	
QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.	QUINTO. En un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.
Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior.	...
DÉCIMO SEGUNDO. - En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Decreto, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la Ley que se expide.	DÉCIMO SEGUNDO. - En un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta Decreto, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la Ley que se expide

Resulta importante mencionar que los argumentos que justifican la necesidad de ampliar el plazo a tres años, para cumplir con las disposiciones del artículo quinto transitorio, primer párrafo, se expresaron en una iniciativa previa, aprobada por unanimidad en la Comisión de Legislación, la cual se discutirá en la sesión de pleno del día de hoy. De aprobarse, se remitiría al H. Congreso de la Unión, para su dictaminación correspondiente. Consecuentemente, este artículo no se incluye en la presente iniciativa, que es complementaria de aquélla.

Adicionalmente, conviene precisar que no es suficiente con homologar las leyes estatales, con la Ley General, ya que también se requiere dar pleno cumplimiento a lo preceptuado por los artículos transitorios antes mencionados. De manera que la extensión del plazo que se propone en la presente iniciativa, permitiría a las legislaturas

que no han homologado su Ley, con la Ley General, poder hacerlo dentro del plazo propuesto, incluyendo el cumplimiento estricto, de los referidos artículos transitorios.

Una situación muy particular del Estado de Nuevo León, es que 20 de enero de 2017, la Asociación Metropolitana de Alcaldes (**AMA**), promovió que cada municipio que la conforman, presentara una *controversia constitucional* en contra de la Ley General, por considerarla violatoria de la autonomía municipal, al permitir la mezcla de usos de suelo; evitar que los municipios puedan imponer cajones de estacionamiento, así como la “judicialización” de suspensiones y clausuras de actividades y construcciones que contravengan las leyes y reglamentos, o bien, las autorizaciones expedidas por los propios municipios, entre otros puntos. La controversia se turnó a la ministra Margarita Luna Ramos y se encuentra pendiente de resolución.

Lo anterior, explica en parte, pero no justifica, que el estado, los municipios y la legislatura anterior y la actual, no hayamos dado cumplimiento a lo preceptuado por los multicitados artículos transitorios.

A mayor abundamiento, el 22 de enero del año en curso, AMA promovió la ampliación de la controversia constitucional, en contra de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de noviembre de 2017, por considerar que la ley incurre en los mismo vicios y defectos combatidos a su par federal.

Además, los promotores solicitan que el más Alto Tribunal de la Nación defina si existe obligación de que el presupuesto estatal incluya un **Fondo Metropolitano**, para la ejecución de las obras de infraestructura, previstas en el Plan Metropolitano; y que determine si es legal que el Congreso del Estado establezca que la creación del Instituto Metropolitano debe ser aprobada por el propio Congreso.

Por otra parte, la iniciativa que proponemos a la consideración de las y los integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura, responde al Objetivo número 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ que indica “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Particularmente, la meta 11.3 busca que: “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

¹ ONU (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito asegurar que la planificación urbana cuente con un tiempo suficiente para dar cumplimiento con los principios de inclusión, sostenibilidad y gestión participativa. La planeación urbana requiere de plazos suficientes para asegurar la participación ciudadana, la inclusión de todos los actores que deben intervenir en este proceso, la sostenibilidad y para dotarse de elementos técnicos que garanticen su debida ejecución.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia del Congreso dictar el trámite legislativo que corresponda, **con carácter de urgente**, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por modificación, los artículos transitorios tercero, primer párrafo y décimo segundo, del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

TERCERO. - En un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

...

DÉCIMO SEGUNDO. - En un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta Decreto, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la Ley que se expide.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a 27 de noviembre de 2018



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

①

Dip. Luis Donald Colosio Riojas

Dip. Horacio Jonatan Tijerina Hernández

Dip. Mariela Saldívar Villalobos

Dip. Karina Marlen Barrón Perales

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación de los artículos tercero transitorio, primer párrafo y décimo segundo transitorio, del decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.